

El Bolsón, 2 de septiembre de 2026.-

VISTO: El expediente caratulado '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ **PROCESOS ESPECIALES - HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO Expte. N° EB-00225-F-2026** que se encuentra para dictar sentencia;

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

1) Que, conforme surge de las constancias de autos, se presenta [ACTOR_1] con su letrada patrocinante Dra. MARIA TERESA HUBE a los fines de solicitar la homologación judicial de:

a) Convenio relativo a Alimentos realizado en la sede del Centro Integral de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) de esta ciudad, con [DEMANDADO_1], quien contó con la asistencia letrada de la Dra. ADRIANA MABEL PALACIOS, y

b) Convenio relativo a Derecho y Deber de Comunicación realizado en la sede del Centro Integral de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC) de la ciudad de San Carlos de Bariloche, con [DEMANDADO_1], quien contó con el patrocinio de la Dra. LUCIA FEROGGIO.

2) Que corrida vista al Defensor de Menores e Incapaces Dr. Horacio Cabrera, éste presta su conformidad para la homologación.

3) Respecto de las costas del convenio celebrado el 23/09/2025 -Alimentos-, sin perjuicio de tratarse de una homologación, corresponde aplicar el criterio que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación. Este criterio es seguido por la jurisprudencia y por la Cámara de Apelaciones de esta circunscripción y actualmente se encuentra normado por el art.

121 del Código de Procedimiento de Familia. En consecuencia, impondré las costas al alimentante.

Teniendo en cuenta que el convenio celebrado el 13/03/2026 entre las partes, el cual versa sobre derecho y deber de comunicación corresponde imponer las costas en orden causado (art. 19 CPF).

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

I) Homologar los convenios suscriptos el 23/09/2025 y el 13/03/2026, que se encuentran

agregados en autos.

II) Costas al alimentante Sr. [DEMANDADO_1] correspondiente al convenio celebrado el 23/09/2025 -Alimentos- conforme los considerandos que anteceden (art. 121 CPF).

III) Imponer las costas por su orden en relación a derecho y deber de comunicación, correspondientes al acuerdo celebrado el 13/03/2026 (art. 19 CPF).

IV) Regular los honorarios profesionales de la Dra. MARIA TERESA HUBE, en la suma equivalente a 7 JUS de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A. y en los términos del art. 39 de la Ley. K. 4.199.-

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez (10) días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).

VI) Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".

VIII) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 CPCC.-

Notifíquese al Sr. [DEMANDADO_1] al domicilio real.-

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE